

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

81**MADRID NÚMERO 22**

EDICTO

Juzgado de 1ª Instancia nº 22 de Madrid.

D./Dña. CARLOS BELTRA CABELLO, Letrado/a de la Admón. de Justicia del Juzgado de 1ª Instancia num. 22, da fe, que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento Familia. Guarda, Custodia o Alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados num. 1025/2013 instados por Procurador D./Dña. CARLOS RICARDO ESTEVEZ SANZ en nombre y representación de D./Dña. DIANA MABEL LEON ESPINOSA contra D./Dña. WILLIAM BENITO GAMBOA MOREIRA en reclamación de Relacion Paterno filiales , en los que se ha dictado en fecha 13/11/2015 sentencia cuyo fallo es la siguiente:

“Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda interpuesta a instancias de Doña Diana Mabel León Espinosa contra Don William Benito Gamboa Moreira y en consecuencia dispongo y en consecuencia dispongo las siguientes medidas sobre la menor Laura Antonela:

- La patria potestad será titularidad de ambos dos progenitores, atribuyéndose su ejercicio a la madre, Diana Mabel León Espinosa.

- La guarda y custodia se atribuye a la madre, Diana Mabel León Espinosa.

- Don William Benito Gamboa Moreira podrá estar en compañía de su hija cuando así lo acuerde con Doña Diana Mabel León Espinosa.

- Don William Benito Gamboa Moreira ha de abonar en concepto de pensión de alimentos para su hija menor, el 10% de sus ingresos netos mensuales, con un mínimo en cualquier caso de 100 euros mensuales, desde la fecha de presentación de la demanda, descontando las cantidades ya abonadas. Las restantes pensiones que se vayan devengando se abonarán por meses adelantados, entre los días 1 a 5 de cada mes, mediante ingreso en la

cuenta corriente que al efecto designe la actora, cantidad que se actualizará anualmente conforme al IPC vigente en el momento de la actualización y a fecha de 1 de enero de cada año. Los gastos extraordinarios se abonarán por la madre, salvo un posible viaje de ida y vuelta a Ecuador para ver al padre, cuyo abono corresponderá a este.

Sin pronunciamiento en cuanto a costas.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma pueden interponer recurso de apelación en este Juzgado para su conocimiento por la Audiencia Provincial de Madrid, en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a la notificación, previo el depósito de la caución establecida en la DA 15ª de la LOPJ.

Así por esta mi sentencia, de la que se extenderá certificación en los presentes autos, lo pronuncio, mando y firmo.”

En atención al desconocimiento del actual domicilio del demandado D./Dña. WILLIAM BENITO GAMBOA MOREIRA y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la LEC, se ha acordado notificar la citada resolución por edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. De oficio al tener concedida Justicia Gratuita, se adjunta copia de resolución.

El texto completo de la resolución que se ~~notifica~~ está a disposición del interesado en la Secretaría de este tribunal.

En Madrid, a 22 de mayo de 2017

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/19.451/17)

